

REPÚBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
 DIVISIÓN JURÍDICA
 Expte. 021CS562894
 PRR/PRG/AOS



APRUEBA MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ONEROSA DIRECTA CONTRA PROYECTO, CELEBRADA POR ESCRITURA PÚBLICA ENTRE LA SOCIEDAD EOSOL NEW ENERGY S.A. Y EL FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES CON FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2015, ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE ANTOFAGASTA, DON JULIO ABASOLO ARAVENA, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE INDICA, UBICADO EN LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

SANTIAGO, 24 FEB 2016

EXENTO N° 144 / VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, que fija el texto refundido, coordinando y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.274, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Exento N° 1135 de 30 de Octubre de 2015, del Ministerio de Bienes Nacionales y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro _____

Vº Bº Jefe _____

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZÓN
 Ministerio de Bienes Nacionales
 Exento de Trámite de Toma de Razón
 RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIP.		

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ IMPUTAC. _____

DECUC. DTO. _____

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento N° 1135 de 30 de Octubre de 2015, del Ministerio de Bienes Nacionales, se autorizó la modificación del contrato de concesión onerosa directa contra proyecto, de un inmueble fiscal ubicado en la Región de Antofagasta, a la Sociedad EOSOL NEW ENERGY S.A.;

Que con fecha 30 de Diciembre de 2015, el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, en representación del Fisco de Chile - Ministerio de Bienes Nacionales y don Giampaolo Zecchetto Guasp, en representación de la Sociedad EOSOL NEW ENERGY S.A., suscribieron bajo el Repertorio N° 9233-2015 la respectiva escritura pública de modificación de la concesión onerosa de terreno fiscal, ante el Notario Público de Antofagasta, don Julio Abasolo Aravena;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° de la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, el presente decreto aprobatorio se encuentra exento del trámite de toma de razón.

D E C R E T O:

I.- Apruébese la modificación del contrato de concesión onerosa directa contra proyecto, contenida en la escritura pública cuyo texto es el siguiente:

INUTILIZADO

REPERTORIO N°9233-2015



**MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ONEROSA DE
TERRENO FISCAL**

ENTRE

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

Y

EOSOL NEW ENERGY S.A.

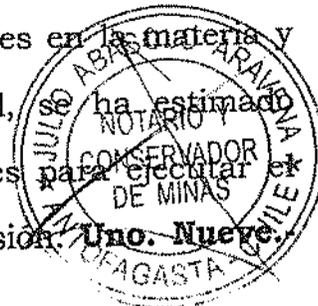
En Antofagasta, República de Chile a treinta de Diciembre del dos mil quince, ante mí **JULIO ABASOLO ARAVENA**, Abogado, Notario Público y Conservador de Minas de la Segunda Notaria de Antofagasta, con domicilio en calle Washington dos mil seiscientos cincuenta y tres, comparecen: don **ARNALDO GÓMEZ RUÍZ**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número diez millones seiscientos once mil quinientos nueve guion cinco, en su calidad de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, Región de Antofagasta, en representación del **FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**, Rol Único Tributario número sesenta y un millones cuatrocientos dos mil guion ocho, según se acreditará (en adelante también, el "**MBN**" o el "**Ministerio**") ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Angamos número setecientos veintiuno de la ciudad de Antofagasta, y por la otra por la otra don **GIAMPAOLO ZECCHETTO GUASP**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones novecientos setenta y seis mil setecientos setenta y ocho guion nueve en representación, según se acreditará, de **EOSOL NEW ENERGY S.A.** Rol Único Tributario número setenta y seis millones ciento veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete guion cuatro, persona



jurídica creada y existente de acuerdo a las leyes de la República de Chile, en adelante también el "Concesionario", la "Concesionaria" o la "Sociedad Concesionaria", ambos domiciliados para estos efectos en calle San Sebastián número dos mil ochocientos doce oficina novecientos tres comuna de Las Condes, de la ciudad de Santiago, todos los comparecientes mayores de edad, quienes se identificaron con sus cédulas de identidad, y exponen que vienen en celebrar la presente modificación de contrato. **PRIMERO: ANTECEDENTES.- Uno. Uno.-** Mediante Decreto Exento número mil doscientos ochenta del catorce de noviembre de dos mil trece, del Ministerio de Bienes Nacionales, se otorgó en concesión onerosa directa contra proyecto a la sociedad **Eosol New Energy S.A.** el inmueble fiscal ubicado a cuatro mil trescientos metros al Este de la intersección de la Ruta cinco con Ruta veinticuatro, Sector Subestación Crucero, comuna de María Elena, provincia de Tocopilla, Región de Antofagasta. **Uno. Dos.-** La escritura pública de concesión se suscribió con fecha veinte de enero de dos mil catorce, ante el Notario Público de Antofagasta, don Tomás Alberto Fernández Gómez, suplente del titular don Julio Abasolo Aravena, aprobándose a través de Decreto Exento número setecientos cincuenta y dos de veintiséis de agosto de dos mil catorce, del Ministerio de Bienes Nacionales. **Uno. Tres.-** La concesión onerosa directa del inmueble singularizado en el referido decreto, se efectuó con la obligación de destinar el inmueble fiscal para ejecutar y desarrollar un proyecto de Energía Renovable No Convencional, en tres etapas de veinticuatro, treinta y seis y cuarenta y ocho meses respectivamente, contados desde la fecha de suscripción del contrato de concesión. **Uno. Cuatro.-** Mediante presentaciones de fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce y diez de junio de dos mil quince, la concesionaria ha manifestado que le ha sido imposible inscribir el contrato de concesión en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de El Loa, por cuanto este último ha



señalado que ya no es competente territorialmente en relación a la ubicación del inmueble materia de la concesión, el cual se encuentra en la comuna de María Elena, por lo que a su turno no ha podido usar y gozar de dicho inmueble por causas que no le resultan imputables, lo que le ha generado demoras en los plazos de construcción establecidos en el contrato. **Uno. Cinco.-** Eosol New Energy S.A., por tanto, ha solicitado se autorice la modificación del contrato de concesión ya señalado, en el sentido de que se amplíe el plazo de construcción para ejecutar el proyecto de ERNC, por haberse hecho insuficiente el plazo contractual. **Uno. Seis.-** El Ministerio de Bienes Nacionales, a través del Consejo de Defensa del Estado, requirió la respectiva reinscripción del inmueble fiscal al Conservador de Bienes Raíces de María Elena, lo que se verificó con fecha nueve de junio de dos mil quince, a fojas cuatro número dos, en el Registro de Propiedad del año dos mil quince, del citado Conservador. **Uno. Siete.-** A través de Oficio ORD. GABM número seiscientos cuarenta y seis de uno de septiembre de dos mil quince, el Ministerio de Bienes Nacionales se pronunció acerca de la petición de la concesionaria, señalando que en consideración a los argumentos expresados y especialmente que la situación se ha producido por causas no imputables a ella o al Ministerio y toda vez que la totalidad de las renta concesionales deberán pagarse en su integridad, se estima pertinente acoger la solicitud de la sociedad concesionaria, en el sentido de modificar el contrato de concesión suscrito con fecha veinte de enero de dos mil catorce, en lo relativo a los plazos de construcción asociados al proyecto convenido. **Uno. Ocho.-** Atendida la naturaleza del proyecto a desarrollar, la documentación y argumentos presentados por la empresa solicitante, y por las atribuciones del Ministerio de Bienes Nacionales en la materia y toda vez que con ello no se afecta el interés fiscal, se ha estimado pertinente autorizar la modificación de las condiciones para ejecutar el proyecto de ERNC convenido en el contrato de concesión. **Uno. Nueve.-**



Mediante Decreto Exento número mil ciento treinta y cinco, de fecha treinta de octubre de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial el dieciocho de noviembre de dos mil quince, se autorizó la modificación y complementación del contrato de concesión onerosa directa contra proyecto en inmueble fiscal, celebrado en virtud de lo dispuesto en el Decreto Exento número mil doscientos ochenta de catorce de noviembre de dos mil trece, entre Eosol New Energy S.A. y el Ministerio de Bienes Nacionales; en los siguientes términos: **SEGUNDO: PLAZOS DE CONSTRUCCIÓN.**- En relación a los plazos de construcción del proyecto, se modifica y complementa la **CLÁUSULA DÉCIMA** del contrato de concesión, en el sentido que "Eosol New Energy S.A", dispondrá de un plazo para desarrollar y concluir el proyecto ofrecido, de **cuarenta y ocho meses para la Etapa uno, sesenta meses para la Etapa dos, y setenta y dos meses para la Etapa tres**, en los respectivos polígonos individualizados en el Plano número cero dos tres cero dos guion cuatro tres cinco cero guion C.R. del inmueble concesionado, plazos que se contabilizaran desde la celebración del contrato de concesión onerosa directa contra proyecto, de fecha veinte de enero de dos mil catorce, ya referido. **TERCERO: PLAZO DE LA CONCESIÓN.**- En armonía con la modificación de los plazos de construcción antes señalados, el plazo de la concesión a que hace referencia la **CLÁUSULA SÉPTIMA** del referido contrato, será de un total de treinta y dos años, contabilizados desde la celebración del contrato de concesión onerosa de fecha veinte de enero del dos mil catorce. **CUARTO: SINGULARIZACIÓN DEL INMUEBLE FISCAL.**- En cuanto a la singularización del inmueble fiscal, se modifica y complementa la **CLÁUSULA CUARTA** del contrato de concesión en el sentido que la inscripción de dominio del Fisco de Chile que ampara el inmueble fiscal concesionado, corresponde actualmente a la reinscripción que rola a fojas cuatro número dos en el Registro de Propiedad del año dos mil quince del Conservador de Bienes Raíces de María Elena.



QUINTO: GARANTÍAS.- La boleta de garantía que individualiza la cláusula Vigésimo Tercera, Dos (ii) (a) del Contrato de Concesión Onerosa original, y que corresponde a la señalada en el número veintitrés A del Decreto Exento número mil doscientos ochenta del catorce de Noviembre de dos mil trece que otorga la concesión, deberá ser oportunamente renovada según lo dispone el número veintiuno. Garantías. Normas Generales del Decreto Exento anterior, y de conformidad lo establece la cláusula Vigésimo Tercera: Garantías: Veintitrés. Uno: Normas generales (iv) del contrato ya señalado; esto es, con a lo menos quince días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento. En ningún caso el aumento en los plazos asociados a la implementación del proyecto podrá entenderse como una modificación de la obligación de mantener vigente la Primera Garantía de Fiel Cumplimiento por todo el plazo que se otorga para ejecutar el proyecto de tres etapas comprometidas por la concesionaria, y que corresponde a todo el periodo de construcción del proyecto. **SEXTO: SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA:** Se deja expresa constancia que la presente escritura pública se suscribe por las partes dentro del plazo de **treinta** días, contados desde la publicación en el Diario Oficial del extracto del Decreto Exento que autoriza la modificación de las condiciones contractuales convenidas en el contrato de concesión de fecha veinte de enero de dos mil catorce, entre Eosol New Energy S.A. y el Ministerio de Bienes Nacionales en representación del Fisco de Chile. **SÉPTIMO: DECRETO APROBATORIO.-** Suscrita la presente escritura modificatoria y complementaria del contrato de concesión, deberá ser aprobada mediante el acto administrativo correspondiente, el cual será notificado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva, mediante carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente. **OCTAVO:**

CONSERVATORIA.- La Concesionaria, dentro del plazo de treinta días



hábiles de notificada del decreto aprobatorio de la presente escritura pública modificatoria y complementaria del contrato de concesión, deberá solicitar al Conservador de Bienes Raíces de María Elena la inscripción del contrato de concesión y su complementación, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes respectivo, anotándose al margen de la inscripción fiscal que rola a fojas cuatro número dos en el Registro de Propiedad del año dos mil quince del Conservador de Bienes raíces de María Elena, entregando copia de ella en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta para su debido registro. **NOVENO:**

CONSTANCIA.- El presente contrato se entenderá formar parte integrante del contrato de concesión onerosa directa contra proyecto en inmueble fiscal, celebrado en virtud de lo dispuesto en el Decreto Exento número mil doscientos ochenta de catorce de noviembre de dos mil trece, entre **Eosol New Energy S.A.** y el Ministerio de Bienes Nacionales, con fecha veinte de enero del año dos mil catorce, ante el Notario Público de Antofagasta don Tomás Alberto Fernández Gómez, suplente del Titular, don Julio Abasolo Aravena, el que mantendrá su vigencia en todo lo que no resulte modificado por la presente escritura modificatoria y complementaria. **DÉCIMO: GASTOS.-** Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones, anotaciones y cualquier otro que provenga de la presente modificación de contrato, serán de cargo íntegro de la concesionaria. **DÉCIMO PRIMERO: PODER.-** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y sub-inscripciones que procedan en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. Asimismo, se faculta al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta en representación del Fisco, y a don **GIAMPAOLO ZECHETTO GUASP**, en representación de la Sociedad Concesionaria, para que actuando el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta en representación del Fisco,



conjuntamente con cualquiera de los apoderados de la Sociedad Concesionaria designados en este número, puedan realizar los actos y/o suscribir cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación a la presente escritura, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces competente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza de la presente escritura de modificación y complementación de contrato. **DÉCIMO SEGUNDO: PERSONERÍAS.**- La personería de don **ARNALDO GÓMEZ RUÍZ** para intervenir en el presente acto en su calidad de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta y en representación del Fisco de Chile - Ministerio de Bienes Nacionales, consta en el Decreto Supremo número cuarenta y dos de diecisiete de Marzo de dos mil catorce, del Ministerio de Bienes Nacionales. Por su parte, la personería de don **GIAMPAOLO ZECCHETTO GUASP**, para representar a la Concesionaria "**Eosol New Energy S.A.**", consta de escritura pública de fecha Veintiuno de Diciembre de dos mil Quince, otorgada ante don Eduardo Javier Díaz Morello, Notario Público Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, documentos que no se insertan por ser conocidos de las Partes y del Notario que autoriza. De acuerdo a minuta presentada por el Abogado Jefe Patricia Flores Rivas Div. Jur. Ministerio de Bienes Nacionales.- Se da copia vb Doy Fe.- lo enmendado vale Doy Fe.-


ARNALDO GÓMEZ RUÍZ

FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES



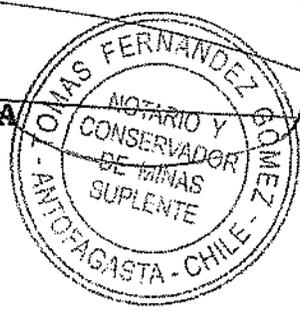
[Handwritten signature]



GIAMPAOLO ZECCHETTO GUASP
EOSOL NEW ENERGY S.A.

AUTORIZO CON ESTA FECHA Y EN VIRTUD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 402
DEL C. ORGANICO DE TRIBUNALES ANTOFAGASTA. 21 ENE. 2016

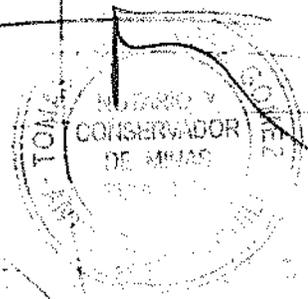
JULIO ABASOLO ARAVENA
NOTARIO PUBLICO



FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA FIEL DE LA MATRIZ
QUE GUARDO EN MI REGISTRO. 21 ENE. 2016



JULIO ABASOLO ARAVENA
NOTARIO Y CONSERVADOR DE MINAS
ANTOFAGASTA



Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese y archívese.

"POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA"

(FDO.) JORGE MALDONADO CONTRERAS. Ministro de Bienes Nacionales.(s)

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.


OSCAR MANQUILEF PARRA
Subsecretario de Bienes Nacionales
Subrogante

DISTRIBUCIÓN:

- SEREMI. BS. NAC. Región de Antofagasta
- Div. de Bienes Nacionales.
- Div. de catastro.
- Unidad de Catastro Regional.
- Unidad de Decretos.
- Estadísticas.
- Archivo Of. Partes

